EXPDTE. N°: 210/2005 - P.Ley

AUTOR: LABOR PARLAMENTARIA

EXTRACTO: Modifica la ley nº 838, Estatuto Poder Legislativo.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, adhiriendo a los términos del dictámen emitido.por la Comisión Mixta para el Análisis del Estatuto Escalafón Legislativo obrante a fs.5/6, más una modificación al Art.2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 54 ter. De la ley nº 838, el siguiente texto:

"Artículo 54 ter.- El personal puede ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o puede solicitar voluntriamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a un (1) año o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja".

SALA DE COMISIONES

MACHADO CUEVAS GARCIA MENDIOROZ RANEA PASTORINI RODRIGUEZ José Luis RODRIGUEZ Ademar Jorge CASTRO COLONNA LUEIRO MUENA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 23 de Noviembre de 2005